

Guayaquil, 30 de Octubre del 2008

Señor  
GERENTE GENERAL  
de la Compañía  
**AGRIBANANA S. A.**  
Ciudad.-

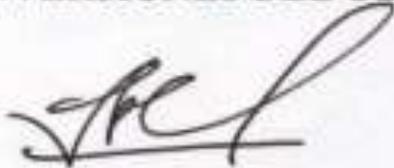
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, comunico a usted que he cedido y transferido a favor de la señorita Gabriela Isabel Avellán Calderón, ecuatoriana con CC. # 0911925048, las 45.000 acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de US \$ 0.04 cada una de ellas, numeradas de la 5.001 a la 50.000 inclusive, que poseo del Capital de la compañía AGRIBANANA S. A.-

Mucho agradeceré que se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Registros de Acciones y Accionistas de Agribanana S. A. y comunicar a la Superintendencia de Compañías.-

Atentamente,

**INVERSIONES DEL OESTE**



Ing. Luis Fernando Coronel Coronel  
Apoderado General  
**GEDENTE**



Gabriela Isabel Avellán Calderón  
**CESIONARIO**

Mvr/.



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

*Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjur*

NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5585  
263-5411  
263-4160  
TELEFAX: 263-3881  
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARSA ICAZA  
EDIFICIO TORRE COSMOS  
PLANTA BAJA

inversion1 001.jpg  
Tipo: Archivo JPG  
Tamaño: 696 KB  
Dimensión: 2550 x 3501  
píxeles

1169  
AMA  
AMA

COPIA 4,254 DE 22 DE 20  
ESCRITURA N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_\_

**POR LA CUAL** se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada INVERSIONES DEL OESTE, S.A., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

*Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjur*  
8  
Notario y Abogado

*Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjur*  
8-780-981  
Notario y Abogado

3 de 05

BL. 400

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA  
POSTAL 489-300



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

(4,254)

Por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada **INVERSIONES DEL OESTE, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 22 de abril de 1991.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mí, **RAÚL EDUARDO VACCARO**, Primer Suplente del Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho setenta y tres sesenta nueve (8-73-69), comparecieron personalmente: **JORGE LUIS HERRERA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y seis-mil setecientos setenta (8-236-1770), y **ZAIDE LLAURADO**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, ejecutiva, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos setenta y tres-noventa y ocho (8-263-98); personas a quienes conozco y me presentaron para su protocolización, y al efecto agrego al protocolo junto con esta Escritura Pública, el Pacto Social de la sociedad denominada **INVERSIONES DEL OESTE, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Se deja constancia que la presente minuta fue preparada por el Licenciado Iván Robles de la firma de abogados **ROBLES y ROBLES**.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público; y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores: **MARIA PEDROZA DE ARRIETA**, con cédula de identidad personal número ocho-cien-trescientos setenta y cinco (8-100-375), y **TOMAS VILLARREAL**, con cédula de identidad personal número cuatro-noventa y nueve-mil ochocientos diez (4-99-1810), ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firman todos para su

constancia, por ante mí, el Notario que doy Fé.

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número CUATROMIL DOSCIENTO CINCUENTA Y CUATRO-----(4,254)-----

(Fdo.) JORGE LUIS HERRERA -----(Fdo.) ZADIE LLAURADO -----

(Fdo.) MARIA PEDROZA DE ARRIETA----- (Fdo.) TOMAS VILLARREAL-----

ERNESTO VACINO, Notario Público Titular, Primer Suplente

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE INVERSIONES DEL OESTE, S.A.

De conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá, a saber; la Ley 32 de 1927, por este medio celebramos el contrato de sociedad que se detalla en las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERO:** El nombre de la sociedad es: INVERSIONES DEL OESTE, S.A.-----

**SEGUNDO:** La sociedad se constituye con los siguientes fines y objetivos:--(a). Establecer, gestionar y llevar a cabo en general, el negocio de importaciones y exportaciones de toda clase de bienes, valores, efectos y mercaderías;-- (b). Recibir en depósito mercaderías y productos; empacar, desempacar, reempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, mezclar, transformar, y en general, operar, manejar y manipular toda clase de mercaderías, productos, materias primas, envases y demás efectos de comercio, para lo cual la sociedad podrá establecer almacenes en el territorio de la Zona Libre de Colón, o en cualquier otro territorio, dentro o fuera de la República de Panamá;-- (c). Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el negocio de financiamiento, inversiones y correduría en todos sus ramos; organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio, transacción u operación que comúnmente se lleva a cabo por financistas, capitalistas, promotores, aseguradores de la emisión de acciones y otros valores, y obligaciones de personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas o asociaciones o por corredores en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes, fabricantes y mercaderes; llevar a cabo cualquier otro comercio o negocio que ventajosamente pueda llevarse a cabo por la sociedad en relación con el negocio general de la sociedad, como queda dicho o como se expresa o se refiera a continuación;--(d). Adquirir, mediante suscripción primitiva, participación en sindicatos, ofertas o compra o por otro medio, y tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipotecar, gravar, convertir, aprovechar, comerciar, pignorar o de otro modo enajenar acciones, certificados

21.7.08

600

NOTARIA 3ra PANAMA POSTALIA 317.000



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

provisionales, debentures, bonos, hipotecas, pagarés, garantías, cupones, giros, obligaciones, valores, productos, concesiones, opciones, patentes, anualidades, licencias, pólizas, deudas, empresas comerciales y la clientela de las mismas; reclamaciones, privilegios, demandas, instrumentos comerciales, comprobantes de deudas y contratos de cualquier otra persona o compañía, sea cual fuere el negocio que llevare o estuviere autorizada para llevar a cabo, y sea cual fuere la totalidad de sus operaciones; u otorgados, creados o garantizados por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal, local o de otra índole, ya sea de la República de Panamá, o de otro lugar; y mientras fuere dueña de los mismos, recibir, cobrar, y disponer de los intereses y dividendos sobre los mismos, y de la renta de los mismos, y ejercitar todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el correspondiente derecho de votación;--- (e). Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio, o de los bienes y pasivos de cualquier persona o compañía que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviera bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad; y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente; organizar, incorporar, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de otro modo, o amalgamar, consolidar, o fusionarse con cualquier compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesarias o conveniente para dar efecto a tales propósitos;--- (f). Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés y letras de cambio; conocimientos, garantías, debentures y otros instrumentos negociables o transferibles;---(g.) Comprar, vender, o de otro modo adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles de cualquier descripción, e invertir el capital y las rentas de la sociedad en la compra de los mismos, así como también hipotecarlos o darlos en prenda para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad, y/o de terceros; facultades todas que se ejercerán en la forma y en el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente;--- (h). Celebrar y ejecutar contratos de toda clase, para cualquier fin lícito, así como, en general, toda clase de actos jurídicos, guarden o no relación con los objetos sociales arriba mencionados;---(i). Hacer todas o cualesquiera de las cosas anteriormente enumeradas, como principales, apoderados, agentes, contratistas, o en la forma en que la Junta Directiva estime conveniente;---(j). Establecer, gestionar y llevar a cabo, en general, cualesquiera otros negocios

lícitos que sean permitidos por las leyes de la República de Panamá, para lo cual la sociedad tendrá todos los derechos y facultades que el artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), confiere a las sociedades anónimas de la República de Panamá; fines todos que la sociedad podrá realizar dentro o fuera del territorio de la República de Panamá.

**TERCERO:** El capital social es de QUINIENTAS (500) ACCIONES comunes, nominativas y/o al portador, sin valor nominal. Cada acción dará derecho a un (1) voto. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social, de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. El capital social podrá ser aumentado, más acciones podrán ser emitidas y podrá ser variada la clase de derechos relativos a dichas acciones.

**CUARTO:** El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene tomar y sus nombres y direcciones son las siguientes: JORGE LUIS HERRERA y ZADIE LLAURADO, ambos con domicilio en Calle Cincuenta (50), Edificio Bank of America, Piso No. 19, ciudad de Panamá, UNA (1) ACCION cada uno.

**QUINTO:** La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere que se adeudare por concepto de sus acciones.

**SEXTO:** La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, y el nombre de su Agente Residente es la firma de abogados ROBLES Y ROBLES, con domicilio en Calle Cincuenta (50), Edificio Bank of America, Piso No. 19, ciudad de Panamá.

**SEPTIMO:** La duración de la sociedad será perpetua.

**OCTAVO:** (a) La Junta Directiva estará compuesta por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) Directores. El número de los primeros directores es de tres (3) y sus nombres y direcciones son las siguientes: IVAN ROBLES, ZADIE LLAURADO y JORGE LUIS HERRERA, todos con domicilio en Calle 50, Edificio Bank of America, Piso No. 19, ciudad de Panamá, República de Panamá. ----(b). Con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este pacto social, el número y término de duración del cargo de los directores serán fijados o determinados de la manera prescrita en los Estatutos de la sociedad. Salvo lo dispuesto en contrario por los Estatutos de la sociedad, en caso de vacantes en la Junta Directiva, la

74-7-08

400

NOTARIA 3ta PANAMA



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones podrán elegir los directores para llenar tales vacantes. No es necesario que los directores sean accionistas. Dos (2) Directores o un número mayor según especifiquen de tiempo en tiempo los Estatutos, presentes personalmente o por medio de apoderados, constituirán quórum en cualquier sesión de la Junta Directiva;---(c). La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad, incluyendo las de adquirir y/o transferir bienes muebles o inmuebles, a cualquier título, así como gravarlos con hipoteca, anticresis y/o prenda, a fin de garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros. Quedan excluidas aquellas facultades que la ley o este pacto social reservan expresamente a los accionistas. (d). En cualquier sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser directores), nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva, ya sea por razón de que se aumente el número de directores o por cualquier otra causa, serán llenadas por los votos de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.-----

**NOVENO:** Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad serán celebradas en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en el o los lugares, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva de tiempo en tiempo determine.-----

**DECIMO:** Los primeros dignatarios de la sociedad serán:-----

----- <b>NOMBRES:</b> -----	----- <b>CARGOS:</b> -----
----- <b>IVAN ROBLES</b> -----	----- <b>PRESIDENTE</b> -----
----- <b>ZADIE LLAURADO</b> -----	----- <b>SECRETARIA</b> -----
----- <b>JORGE LUIS HERRERA</b> -----	----- <b>TESORERO</b> -----

El Presidente será el Representante Legal de la sociedad.-----

EN FE DE LO CUAL hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy, veintidós (22) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).-----

(Fdo.) JORGE LUIS HERRERA----- (Fdo.) MARIA PATRICIA DIAZ-----

Cuatro timbres de B/.1.00-----Un timbre de B/.0.20-----Un timbre de B/.0.10-----

(Sello) REGISTRO PUBLICO DE PANAMA - ARCHIVO NACIONAL DE PANAMA.-----

Este documento es fiel copia de su original: ESCRITURA PUBLICA N. 4,254 DEL 22 DE ABRIL DE 1991 - NOTARIA TERCERA DE PANAMA.

Fundamente Legal: Decreto de Gabinete No. 195 de Junio de 1969.

Expedido en Panamá, a los 1° días del mes de NOVIEMBRE año 2006

Director del Archivo Nacional de Panamá

(Fdo.) FLORENCIO R. MUÑOZ B.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días de noviembre de dos mil seis (2006).



LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANCHEZ  
Notario Público Tercero

Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrita en la Sección de Personas

Mercantil Provincia de Panamá

el día 26 del mes de abril del año 1991

folia No. 246723 folio 32211 tomos 0081

tarifas Pagadas B/. 10.00

en Panamá 14 de noviembre de 2006

Unido de Lopez  
Registrador Jefe



inversion7 001.jpg

Tipo: Archivo JPG

Tamaño: 1,40 MB

Dimensión: 2550 x 3501  
píxeles

### APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento publico

2 ha sido firmado por Unido de Lopez

3 quien actua en calidad Registrador Jefe

4 y esta revestido del sello / timbre de 2006

### CERTIFICADO

5 en Panamá \_\_\_\_\_ 6 el día 16 NOV 2006

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el numero 2006

9 Sello/timbre 10 Firma

2a

Hidalgo de Gato

Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

